



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

Resolución N° 1412 /96

Que el artículo 95 de la Ley N° 22.285 enumera las funciones encomendadas a este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN en su condición de autoridad de aplicación del régimen legal instituido.

Que atento a lo dispuesto en el inc. D) del artículo mencionado, se confirió a este organismo la atribución de registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de Radiodifusión, proveyendo simultáneamente a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional.

Que el Decreto N° 1771/91 derogó el artículo 65 del Decreto N° 286/81 reglamentario de la Ley de Radiodifusión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2284/91 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso principalmente, dejar sin efecto “las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el Territorio Nacional ... y todas las otras restricciones que distorsionan los precios de mercado”, disposición que posee el valor de Ley en sentido formal al haber sido aprobada por el art. 29 de la Ley N° 24.307.

Que atento a la evolución tecnológica y comercial de los servicios es necesario adecuar el Régimen de Habilitación de Locutores de Radiodifusión, modificando aquellas disposiciones que la operación habitual ha tornado perimidas, de tal forma que se permita una interacción fluida entre locutores y actuante.

Que la combinación de disposiciones que, como se ha dicho, se han convertido en verdaderas trabas al proceso de modernización de los servicios y la consideración de que el incumplimiento de las mismas representa falta grave, ha llevado, mediante la aplicación del

régimen de sanciones, a situaciones de manifiesta irrazonabilidad respecto de los licenciatarios.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 972/96

LA INTERVENTORA EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Anexo a la Resolución N° 141-COMFER/89, por el siguiente: “Cualquiera sea la forma técnica de emisión (vivo, grabado, filme, VTR, VC, etc.) compete al locutor las siguientes funciones:

1. En forma exclusiva:

- a) Presentar programas y anunciar los números que los integran.. Presentar y efectuar el enlace de continuidad en los informativos de radio y noticieros de televisión.
- b) Conducir con su relación oral la continuidad de cualquier programa que se emita a través de la radiodifusión.
- c) Difundir avisos comerciales, mensajes publicitarios o de propaganda, de cualquier naturaleza, promocionales institucionales y comunicados.
- d) Difundir boletines informativos, noticieros, noticias aisladas o agrupadas.

La exclusividad establecida en esa disposición no afectará al libre desempeño ni será oponible a los actuantes que habitualmente presenten, conduzcan, interpreten o participen de programas, quienes podrán desarrollar las actividades descriptas en los apartados precedentes.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

2. Sin que sean exclusivas:

e) Difundir relatos y misceláneas artísticas (prosa o verso)

f) Realizar “entrevistas y reportajes”.

Artículo 2º.- Derógase el Art. 26º del Anexo de la Resolución N° 141-COMFER/90.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, CUMPLIDO, archívese (PERMANENTE).

Firmado: Ana Lucía Tezón - Interventora

Resolución N° 1412-COMFER/96

Expediente N° 1206-COMFER/96